



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025

Lima, 3 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 076-CU-ULCB-2020 que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios.

Los acuerdos adoptados entre los representantes de la Universidad Le Cordon Bleu y de la empresa SODEXO PERÚ S.A.C. con el fin de establecer convenios de colaboración que beneficie a ambas instituciones; estando a lo aprobado por el Rectorado y, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Aprobar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C. y SODEXO PERÚ S.A.C.** cuyas cláusulas forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretaria General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU Y SODEXO

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que suscriben de una parte **SODEXO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N°20414766308, con domicilio en la Calle Doménico Morelli N°110, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. Juan Nicolás Montoya Bamberger, identificado con DNI N°06666329, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11038420 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**; y, de la otra parte; **UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20524343780, con domicilio en Av. Salaverry Nro. 3180, Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, la Sra. Patricia María Amparo Dalmau García Bedoya de Galfre, identificada con DNI N°10270710, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°12439417 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, su Rector, el Dr. Augusto Enrique Dalmau García - Bedoya, identificado con DNI N°07785901, y el señor Juan José Venegas Soriano identificado con DNI N°41791980, a quienes en adelante se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**.

En lo sucesivo, **LA EMPRESA** y **LA UNIVERSIDAD**, podrán ser en adelante designadas conjuntamente, como **"LAS PARTES"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **LA EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado dedicada principalmente a la prestación de servicios integrales y de alimentación, así como a actividades conexas, que se encuentra interesada en ofrecer a sus colaboradores ciertos beneficios en los servicios de capacitación que brinda **LA UNIVERSIDAD**.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una Universidad, constituida como sociedad anónima cerrada que tiene como objeto social dedicarse a la prestación de servicios educativos Universitarios y de Postgrado, así como actividades culturales, pudiendo también realizar o promocionar actividades de investigación, consultoría o publicaciones relacionadas con su objeto, su duración es indefinida y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o el extranjero, habiendo sido autorizada a su funcionamiento mediante Resolución de Licenciamiento de Consejo Directivo N°151-2018-SUNEDU/CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Es una institución, especializada en la gestión del turismo, ciencias alimentarias y ciencias de la administración de empresas en general, dentro de un concepto de desarrollo sostenible y teniendo en cuenta su multiculturalidad. Tiene como visión ser una Universidad de reconocimiento internacional debido a su calidad y excelencia en la formación de profesionales altamente competitivos mediante un proceso educativo que garantiza el desarrollo integral de las personas y su ambiente, se rige por los artículos pertinentes a la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y sus propios reglamentos.
- 1.3 **LAS PARTES** han expresado su intención de colaborar en el marco descrito y con el objetivo de este Acuerdo.





CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como propósito formalizar la relación entre **LA EMPRESA** y **LA UNIVERSIDAD**, a fin de que **LA EMPRESA** reciba descuentos promocionales en las siguientes carreras y cursos de extensión:

PRODUCTO ULCB	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Carreras de pregrado	Categoría D
Maestrías y diplomados	25% dcto. sobre precio de venta
Programa de extensión universitaria	25% dcto. sobre precio de venta

Cabe precisar que los descuentos no son acumulables con ningún otro descuento que exista o pueda existir en la Universidad.

LA UNIVERSIDAD, se compromete a otorgar los descuentos detallados en el presente artículo siendo estos intransferibles, renovables y revisables al inicio de cada semestre académico durante el tiempo de prestación del servicio, debiendo para tal fin el beneficiario cumplir con los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD**:

- Ser alumno regular de la ULCB.
- Haber obtenido un promedio ponderado aprobatorio mínimo de 14 (catorce) en el semestre anterior.
- Estar aprobado en todos sus cursos y no tener cursos desaprobados ni pendientes en los ciclos precedentes, de acuerdo con su plan de estudios.
- Estar al día en el pago de pensiones y no adeudar a la Universidad.
- Haber cumplido con el pago por derecho de matrícula y otros al momento de esta.
- No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en la Universidad Le Cordon Bleu u otra institución educativa.

En caso el beneficiario perdiere el beneficio, se le asignará la categoría de pago conforme corresponda a la evaluación realizada por la oficina de Bienestar Universitario.

Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que las categorías de pensión para cada ciclo académico son determinadas por la Gerencia General con opinión favorable del Consejo Universitario, pudiendo ser ajustadas anualmente considerando el índice de inflación del país y el incremento del índice de precios al consumidor (IPC). La categoría de pensión que corresponde a cada estudiante se le comunica antes del proceso de matrícula con la habilitación de las cuotas en su cuenta corriente, la cual puede visualizar a través de su usuario en la intranet de la ULCB; el alumno que realizó reincorporación de estudios se le asigna una categoría de pensión acorde a la que tenía cuando dejó de estudiar, en caso dicha categoría ya no exista, se le asignará una categoría equivalente vigente. Es responsabilidad del alumno revisar el tarifario de carreras y categoría de pensiones vigente publicada en la página web de la Universidad. El monto de las pensiones (costo del ciclo) para un alumno regular o no regular, será calculado en base a cada categoría de pensión y en función al número de créditos matriculados.





CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 02 (dos) años, y puede ser prorrogado por un período a convenir entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Las obligaciones de **LA EMPRESA** son las siguientes:

- Brindar, previa coordinación con **LA UNIVERSIDAD**, el acceso a sus instalaciones a personal autorizado de ésta, para cada una de sus campañas de admisión, a fin de realizar la difusión de sus diferentes actividades académicas entre el personal de **LA EMPRESA** mediante charlas informativas o asesorías personalizadas.
- Difundir vía medio electrónico y a través de sus boletines internos, la información que **LA UNIVERSIDAD** le haga llegar sobre sus campañas de actividades académicas, así como poner a disposición de su personal el material publicitario (*brochures*, volantes, afiches) que fuera enviado por éste.
- Presentar al personal de **LA EMPRESA** interesada en participar en las actividades académicas ofrecidas por **LA UNIVERSIDAD**.
- Prácticas preprofesionales para los alumnos de la Universidad, de acuerdo con su especialidad y sujeto a la disponibilidad de **LA EMPRESA**.
- Sujeto a disponibilidad de **LA EMPRESA**, programa de pasantías (trainees) en áreas de hotelería, gastronomía con estadías por definir (previa coordinación de la cantidad de trainees y áreas de rotación).
- Cabe agregar que en el caso de la Pasantías como las Actividades Formativas en situaciones reales de trabajo para los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** se realizarán como parte y asociadas a las necesidades de los cursos obligatorios y en aplicación del Artículo 45 de la Ley sobre modalidades formativas laborales, Ley N°28518.
- Sujeto a disponibilidad de **LA EMPRESA**, designar una persona como Formador – Instructor a cargo de la evaluación de los estudiantes que participen en las mencionadas pasantías.
- Sujeto a disponibilidad de **LA EMPRESA**, convocatoria dentro de los mismos trainees para ocupar puestos de practicantes profesionales y convocatoria interna (sujeto a disponibilidad de vacantes).
- Ofertar los requerimientos de empleo en la bolsa laboral para **LA UNIVERSIDAD**, para que los alumnos y/o egresados puedan contar con la oportunidad de poder participar de un proceso de selección de **LA EMPRESA**.
- Promover y desarrollar otras acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio.
- Asimismo, queda establecido que **LA EMPRESA** no está obligada a asumir obligación dineraria alguna correspondiente al pago de las pensiones de sus colaboradores, pues la decisión de inscribirse en actividades de **LA UNIVERSIDAD** es de exclusiva responsabilidad del trabajador.





CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



4.2 Las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** son las siguientes:

- Todos los beneficios que se otorgue a los trabajadores de **LA EMPRESA** se extenderán a los familiares directos de los mismos en las condiciones establecidas en el presente convenio. Se considera como familiares directos únicamente los padres, cónyuges, hermanos e hijos.
- El descuento otorgado se aplica únicamente a la cuota mensual o pensión.
- El porcentaje de descuento se aplicará sobre la tarifa vigente al momento de la postulación al programa.
- El descuento se aplicará siempre y cuando el participante cumpla con pagar las cuotas programadas en la fecha indicada. En caso hubiera un atraso en la fecha de pago, perderá automáticamente el beneficio a descuento y de ahí en adelante deberá pagar el 100% del total de cuotas pendientes.
- En caso desee pagar la inversión total del programa al contado, el descuento que se aplicará será el indicado en este convenio. Los descuentos no son acumulables.
- En caso el trabajador quiera extender algunos de los beneficios a sus familiares directos, deberá presentar una carta de presentación por parte de **LA EMPRESA**.
- Los descuentos son totalmente gratuitos, por lo que ninguna de las partes podrá exigir a la otra una contraprestación económica por el compromiso asumido.
- A determinación de **LA UNIVERSIDAD**, esta ofrecerá a **LA EMPRESA** un número determinado de vacantes para que sus colaboradores puedan participar en exposiciones, conferencias magistrales y cursos demostrativos que se realicen dentro de sus instalaciones; sean estos desarrollados por expositores nacionales o internacionales.
- Asimismo, a determinación de **LA UNIVERSIDAD**, se dictarán cursos cortos en **LA EMPRESA** o en **LA UNIVERSIDAD**, para el personal de **LA EMPRESA**, previa coordinación y en función de la cantidad de practicantes, que sean estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, con los que cuente **LA EMPRESA**.
- Previo acuerdo y en función de la disponibilidad de las personas, se podrá realizar intercambio de facilitadores.
- Abastecer de personal eventual a **LA EMPRESA**, de acuerdo con la disponibilidad de los alumnos y/o egresados de **LA UNIVERSIDAD**.
- Los beneficios establecidos en el presente convenio no incluyen a los participantes, alumnos, trabajadores miembros o familiares de **LA EMPRESA**, que a la fecha de la firma del presente convenio se encuentren siguiendo estudios en **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: MATRÍCULA

Los trabajadores y colaboradores de **LA EMPRESA** interesados en seguir estudios en **LA UNIVERSIDAD** postularán y/o se matricularán en forma individual, teniendo en cuenta el Cronograma Académico y cumpliendo las normas de admisión y matrícula, estipuladas en el Reglamento General de Estudios de **LA UNIVERSIDAD**. Para tener acceso al beneficio otorgado en virtud del presente convenio, será requisito indispensable la carta de presentación de **LA EMPRESA**; carta que acreditará que el portador está autorizado





CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



para acogerse a los beneficios del presente convenio. El beneficio se retirará si el trabajador o colaborador deja de trabajar en LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

Iniciadas las actividades académicas y habiéndose cumplido la fecha límite de matrícula extemporánea, no se aceptarán retiros ni devoluciones por concepto de los pagos efectuados por matrícula y enseñanza, así como tampoco podrán incluirse otros participantes / alumnos.

Los pagos por concepto de trámites administrativos y documentos académicos no forman parte de lo contemplado en el presente Convenio. Correspondiendo a cada participante / alumno abonar los derechos respectivos por concepto de pago de los documentos requeridos para cualquiera de los fines que estime por conveniente solicitarlos.

LA EMPRESA reconoce las marcas, lemas o nombres comerciales, nombres de dominio y demás signos distintivos utilizados en el desarrollo del presente contrato y que son de titularidad de **LA UNIVERSIDAD** o de su casa Matriz. En ese sentido, **LA EMPRESA** está expresamente prohibida de reproducir o fijar, publicar, usar, divulgar, comunicar públicamente, distribuir, emitir, retransmitir, modificar, compilar, ceder, transferir, hacer conocer, revelar y/o dar cualquier uso a las marcas, lemas o nombres comerciales, nombres de dominio y demás signos distintivos de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de su casa Matriz. La misma obligación asume **LA UNIVERSIDAD** respecto de las marcas, lemas o nombres comerciales, nombres de dominio y demás signos distintivos de **LA EMPRESA**.

De otro lado, todos los documentos, manuales, informes y en general todas las obras y otros derechos de propiedad intelectual y/o industrial que **LA UNIVERSIDAD** entregue, envíe, proporcione, comparta, ceda temporalmente o facilite **LA EMPRESA**, o que ésta pudiera desarrollar con motivo de la ejecución y/o desarrollo del presente contrato, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podrán ser usadas, reproducidas, distribuidas, comercializadas, cedidas, licenciadas, divulgadas, modificadas o de alguna forma transferidas en su propiedad, uso o disfrute, ni a título gratuito ni oneroso; a terceros, al ser de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de su casa Matriz.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIONES

Para el logro de los fines y objetivos del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** acredita al Jefe(a) de Empleabilidad para realizar coordinaciones de empleabilidad, prácticas o pasantías, y al Director(a) de Marketing para realizar coordinaciones de comerciales o de marketing. El representante de **LA EMPRESA** será Yadira Milagro Gibson Ríos, coordinadora de Marca Empleadora, será responsable de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes, harán comunicaciones públicas acerca de este convenio, de las meras posiciones o negociaciones que tuvieron lugar entre **LAS PARTES**, ni de las transacciones que aquí se contemplan sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Cada una de las **PARTES** acuerda mantener como confidencial la Información Confidencial suministrada por la otra bajo este convenio. Se entenderá a estos efectos por "Información Confidencial" cualquier información relacionada con este convenio suministrada (sea por escrito, oralmente o por mera presencia) por una de las **Partes** a la otra. La Parte que reciba Información Confidencial la tratará como tal, usándola





CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



sólo tal y como esté permitido bajo este instrumento, y no la revelará a terceros sin consentimiento escrito previo de la Parte que la suministró.

Asimismo, la Parte que reciba Información Confidencial la protegerá del uso no autorizado o la revelación a terceros con, como mínimo, el mismo grado de cuidado y diligencia que protege su propia información confidencial, y nunca en un grado menor que debería tener en tal situación un ordenado comerciante.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.
3. Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Acuerdo, por una de las partes sin autorización de la otra.
4. La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Acuerdo. Las Partes convienen expresamente que la Parte perjudicada por el incumplimiento de alguna obligación a cargo de la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil, cursará a su contraparte una comunicación escrita indicando la obligación que se incumple, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que ésta cumpla con ejecutar la prestación incumplida.
5. Cualquiera de las partes podrá resolverlo sin expresión de causa. Para ello, bastará que comunique tal decisión por escrito con al menos 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación efectiva del convenio, dirigiéndose a la dirección señalada en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMUNES

10.1 Modificaciones al convenio:

Este convenio sólo puede ser modificado mediante instrumento escrito firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

10.2 Inexistencia de asociación o agencia:

Ni este convenio ni los actos que lo desarrollan serán considerados como la constitución de una asociación entre las Partes. Salvo que así se prevea expresamente por escrito, ninguna de las Partes está autorizada a actuar como mandatario o agente de la otra.

10.3 Acuerdo completo:

Este convenio expresa por entero los términos que las Partes acuerdan respecto al objeto aquí indicado y viene a derogar o, en su caso, a sustituir, cualquier acuerdo previo de cualquier tipo entre las Partes.

En este sentido, las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las Partes se ha basado en manifestaciones, garantías o compromisos de la otra Parte que no estén expresamente recogidos o mencionados en este convenio.





CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



10.4 Cesión y transferencia del Acuerdo:

Las Partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidas de este Acuerdo, salvo si contaran con la previa autorización escrita de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA: DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley N° 29733 y su reglamento, así como cualquier otra disposición aplicable. Cada parte será responsable del tratamiento de los datos personales que recoja y utilice en el marco de este Convenio, garantizando que estos serán tratados con confidencialidad, seguridad y únicamente para los fines relacionados con la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan no transferir datos personales a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de los datos, salvo en los casos permitidos por la ley, por tanto, adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, pérdida, alteración o divulgación indebida.

En caso de cualquier incidente o vulneración de la seguridad de los datos personales, la parte afectada deberá notificar a la otra parte en un plazo no mayor a 72 horas, y ambas colaborarán para mitigar el impacto y cumplir con las obligaciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este convenio, las Partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados en el encabezado del convenio, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO, LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 12.2 Las Partes declaran expresamente que el presente convenio se encuentra sometido a las leyes peruanas y, en especial, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.
- 12.3 Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente convenio serán sometidas a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero que, eventualmente, les pudiera corresponder.

En señal de conformidad y aceptación, las Partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de octubre del 2025.





CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 098-CU-ULCB-2025



Por "LA EMPRESA"

Juan Nicolás Montoya Bamberger
Gerente General

Por "LA UNIVERSIDAD"

Rector
Augusto Dalmáu García - Bedoya
Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.



Gerente General
Patricia Maria Amparo Dalmáu De Gálvez
Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.

Juan José Venegas Soriano
Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.